



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERM CASACIÓN N.º 3054-2022 SELVA CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PEÑA FARFÁN SAUL / Servicio Digital
- Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/01/2024 11:49:07 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTÍN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 8/02/2024 09:51:12 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/02/2024 23:28:01 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MONTOYA
PERALDO VICTORIA TERESA
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 19/02/2024 15:23:25 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 8/02/2024 09:55:53 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 21/02/2024 16:48:07 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Aprobación de desistimiento

El recurrente formuló desistimiento de forma expresa a través del escrito del quince de junio de dos mil veintitrés, ratificado el veintidós de agosto del mismo año, por lo que, habiéndose verificado el cumplimiento de todas las formalidades exigidas por ley, conforme lo establece el inciso 1 del artículo 406 del Código Procesal Penal, corresponde aprobar el desistimiento planteado.

Lima, trece de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO Y VISTO: el recurso de casación

interpuesto por **OMAR RONDINEL GÁLVEZ** contra la Resolución n.º 10 —auto de vista del veintitrés de agosto de dos mil veintidós (foja 44)—, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que confirmó la Resolución n.º 5 del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós (foja 4), emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, que declaró infundada la solicitud de variación y reexamen de incautación por el recurrente; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo **Peña Farfán**.

CONSIDERANDO

Primero. El recurrente Omar Rondinel Gálvez interpuso recurso de casación (foja 60) e invocó el supuesto de procedencia previsto en el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP); señaló las causales previstas en los incisos 1 y 5 del artículo 429 del CPP y solicitó que el recurso se declare fundado.

Segundo. Habiéndose elevado los actuados a esta Suprema Sala, el quince de junio del presente año, el quejoso presenta un escrito en el que manifestó su voluntad de desistirse del recurso planteado (foja 89), por lo que certificó su firma ante notario público a efectos de dar mayor credibilidad y legalidad a su pedido.

Tercero. Mediante decreto del diecinueve de junio del año en curso (foja 90), se dispuso que previamente por Secretaría se efectuaran las

coordinaciones con la Sala Penal de Apelaciones de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central para que cumpla con legalizar la firma del recurrente. Así, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el recurrente, apersonándose a la Sala Superior, se ratificó en el desistimiento planteado mediante el escrito del quince de junio del presente año.

Cuarto. Con el escrito presentado y la acta de legalización de firma¹, se ha concretado tal desistimiento, el cual se encuentra conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 406 del CPP, que prevé la posibilidad a quien interpuso un recurso de desistirse antes de emitirse la resolución sobre el grado, por lo que en el presente caso se verifica que el desistimiento se presentó por escrito antes de que se designara fecha para la vista de la causa, esto es, antes de la emisión de la ejecutoria suprema. Por lo tanto, la dimisión expresada por el impugnante deberá ampararse y tenerse por desistido el recurso de queja presentado, al haber cumplido con el acto de ratificación de firmas a fin de verificar con plena seguridad la verdadera voluntad del recurrente en lo que respecta al citado recurso.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **APROBARON EL DESISTIMIENTO** del recurso de casación interpuesto por **OMAR RONDINEL GÁLVEZ** contra la Resolución n.º 10 —auto de vista del veintitrés de agosto de dos mil veintidós (foja 44)—, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que confirmó la Resolución n.º 5 del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós (foja 4), emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo, que declaró infundada la solicitud de variación y reexamen de incautación por el recurrente; con lo demás que al respecto contiene.

¹ Obrante a foja 95.

- II. **DISPUSIERON** que no corresponde establecer costas procesales, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 497 del CPP.
- III. **ORDENARON** que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, que se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y que se archive el cuadernillo respectivo.

Intervinieron los señores jueces supremos Montoya Peraldo y Peña Farfán por vacaciones de los señores jueces supremos Sequeiros Vargas y Altabás Kajatt, respectivamente.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

MONTOYA PERALDO

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

SPF/smlb